

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 febrero 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de diciembre último, inserto en el *Diario Oficial* número 286,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de enero próximo pasado, ha tenido a bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la Jurisdicción de Guerra a las Autoridades judiciales de las regiones, Capitanes generales de Baleares y Canarias, Comandancias generales de Melilla, Ceuta y Larache con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico mili-

tar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia militar. Para este efecto, las Autoridades judiciales reclamarán los expedientes o causas que se hallen en tramitación, dictando en ellos, previos los informes referidos, la oportuna providencia de sobreseimiento.

2.ª Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial militar en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento o en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando éstos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.ª A los prófugos y desertores, así como a las personas a que se refiere el número 4.º del artículo 1.º del Real decreto de indulto, cuando estuviesen cumpliendo pena o correctivo por tal concepto, se procederá desde luego a aplicarles los beneficios concedidos por dicha soberana disposición, a propuesta de los Jefes del Cuerpo en que estuvieran cumpliendo el recargo en el servicio, o de los Jefes de los establecimientos penales en que cumplan sus condenas, cuyas propuestas, acompañadas de los procedimientos o testimonios, se cursarán con la posible urgencia a las Autoridades judiciales.

4.ª De las resoluciones que dicten estas Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados

desde la fecha de la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que la notifique.

5.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

6.ª Los prófugos y desertores a quienes se otorguen los beneficios de indulto deberán presentarse para prestar servicio en filas, reducir este tiempo o redimirse a metálico, según corresponda, en el improrrogable plazo de un mes los que residan en la Península, Baleares, Canarias o posesiones españolas de Africa, y de tres meses residiendo en territorio extranjero. Dichos plazos se contarán desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les concedan los beneficios del indulto, entendiéndose que de no hacerlo así dentro de los plazos dichos, quedará sin efecto la gracia que les fué otorgada.

7.ª En atención a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de indulto, se dejarán sin

curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos los plazos que ese artículo establece, así como también las de aquellos cuya presentación a las Autoridades militares españolas, o en los Consulados de España en el extranjero, no conste de una manera expresa haberse realizado dentro de dichos plazos, bastando con que las Autoridades y Cónsules hagan constar el cumplimiento de esta precisa condición al cursar las instancias.

8.ª Las Autoridades judiciales se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del presente indulto.

9.ª Las expresadas Autoridades remitirán en su día a este Ministerio relaciones nominales, por separado, de prófugos y desertores, de los individuos a quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1914.—Echagüe.—Señor

(Gaceta 6 febrero 1914).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los recibos extraviados al Recaudador de Belchite, con expresión clasificada de los años, conceptos y contribuyentes a que corresponden, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho ante la Delegación en el plazo de quince días hábiles, contados desde su publicación.

Núm. del recibo	AÑOS	Nombres de los contribuyentes.	TRIMESTRES				LANGOSTA	IMPORTE — Pesetas.
			1.º	2.º	3.º	4.º		
Contribución rústica.								
36	1900	D.ª Victoria Aloras Labordeta	23'83	21'94	21'94	21'94	»	89'65
37	1901		21'94	21'94	21'94	21'94	»	87'76
37	1902		21'94	21'94	21'94	21'94	0'63	88'37
38	1903		21'93	21'93	21'93	21'93	»	87'74
38	1904		21'94	21'94	»	»	»	43'88
Contribución urbana.								
23	1900	D.ª Victoria Aloras Labordeta	6'50	6'50	6'50	6'50	»	26'01
23	1901		6'51	6'51	6'51	6'51	»	26'04
23	1902		6'50	6'50	6'50	6'50	»	26'02
24	1903		6'51	6'51	6'51	6'51	»	26'02
24	1904		6'51	6'51	»	»	»	13'02
TOTAL								514'51

Zaragoza, 6 de febrero de 1914. — El Abogado del Estado instructor del expediente, Eduardo Elfo.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.—Circular.

Prescribe el artículo 22 de la ley Electoral vigente que todos los años, el día 1.º de diciembre, deben las Juntas municipales del Censo designar de manera inequívoca el local de cada Colegio electoral, dando preferencia a las escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, excluidas la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales; y que esta designación se haga pública por medio de edictos, remitiéndola además al Gobierno civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En las relaciones de locales publicadas hasta la fecha no figuran los locales designados en los pueblos que a continuación se relacionan, por lo que llamo muy especialmente la atención a los Presidentes de las Juntas municipales respectivas, para que se realice inmediatamente la designación en la forma que la ley prescribe, si ya no se hubiere realizado, y en todo caso remitan al Gobierno civil oficio en que conste, para su publicación inmediata; apercibiéndoles con la multa de veinticinco pesetas, que les será exigida con todo rigor si llegado el día 15 del actual, no se ha cumplido este servicio.

Zaragoza, 9 de febrero de 1914.—El Presidente, Ramón de las Cagigas.

Relación de los pueblos de la provincia en los que no se ha publicado la designación de locales para Colegios electorales:

Abanto, Alagón, Alarba, Anento y Ardisa.
Badules y Belchite.
Cabolafuente, Cadrete, Calmarza, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cimballa, Cinco Olivas y Codos.
Daroca.
El Burgo, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Epila, Escatrón y Fuentes de Ebro.
Gallocanta, Gallur y Grisel.
Illueca.
Jaulín.
La Almunia, La Joyosa, Lobera y Lucena.
Maluenda, Mediana, Mezalocha, Miedes, Monterde, Morata de Jalón, Morés y Murero.
Nonaspe y Nuez.
Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pina, Plenas y Puendeluna.
Quinto.
Samper del Salz.
Tabuena, Tauste, Torralba de los Frailes y Tobed.
Velilla de Jiloca, Villadoz, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros y Villarreal.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hacer saber: Que el día 2 de marzo próximo venidero, a las once en punto, se celebrará pública subasta en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la contratación de la energía eléctrica necesaria para la conducción y distribución de aguas potables en el Campamento de la Malaya de San Gregorio de esta plaza, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce y de quince a diez y siete, en las oficinas del Establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel sellado de la clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincia el depósito de 102'60 pesetas, importe del cinco por ciento del total en que está calculado el servicio, al respecto del 0'45 pesetas el kilovatio hora como límite, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto de la subasta. Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley.

Zaragoza, febrero de 1914.—El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., con cédula personal núm., de la clase, que acompaña, así como también el recibo del último trimestre de la contribución industrial y la carta de pago del depósito hecho de 102'60 pesetas: Habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en la subasta anunciada para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital con el fin de contratar la energía eléctrica necesaria para la conducción y distribución de aguas potables en el campamento de la Malaya de San Gregorio de esta plaza, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a verificar este servicio al precio de (tantas pesetas céntimos (en letra) el kilovatio hora, sometándose, además de las referidas condiciones, al Reglamento de contratación para el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909 y disposiciones posteriores.

Zaragoza, febrero de 1914.

(Firma del exponente).

SECCION SEXTA

Alforque.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores y que a los efectos del art. 29 de la citada Ley, se remite para su publicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Como Concejales.

- D. Miguel Clavero Jiménez.
José M.^a Baranda Sena.
Isidoro García Lucea.
Francisco Salinas Sena.
Jerónimo Laborda Pinos.
Baltasar Mombiola Alcalá.

Como contribuyentes.

- D. Ricardo Pertusa Jiménez.
Ignacio García Garín.
Enrique Jiménez Piñol.
José Pinos García.
Pedro Tesán Monforte.
Francisco Arruego Berges.
Silvestre Jiménez Jiménez.
Damián García Farjas.
Agustín Lucea Jiménez.
Manuel Jiménez Jiménez.
Ramón Continente Bellido.
Jerónimo García López.
Ramón Portolés Tejel.
Mariano Sena Zapater.
Evaristo Jiménez Sena.
Mariano Laborda Jiménez.
Bernardo Casamián Puyoles.
Francisco Artal Jiménez.
Martín Tesán Jiménez.
Pascual Clavero Lucea.
Sebastián Bellido Garín.
Ramón Salinas Sena.
Serapio Pinos García.
Cristóbal Jiménez Cristóbal.

Alforque, 6 de febrero de 1914.—El Alcalde, Miguel Clavero.—El Secretario, Ramón Oliván.

Belmonte.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año de 1914, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el 1.º del actual, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar reclamaciones contra el mismo.

Belmonte, 5 de febrero de 1914.—El Alcalde, José Franco.

Biel.

Durante el plazo de ocho días, y a los efectos reglamentarios, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos de esta villa, formado para el año actual de 1914, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados.

Biel, 6 de febrero de 1914.—El Alcalde, Juan José Cardesa.

Boquiñeni.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el actual año, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el 9 del corriente mes; en cuyo plazo podrán formular sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

La sesión del juicio de agravios tendrá lugar el día 17 del actual, a las siete de la noche.

Boquiñeni, 5 de febrero de 1914.—El Alcalde, Cristino Cuartero.

Bureta.

Formado por la Junta municipal el reparto de guarderío para el año actual, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que durante su exposición puedan los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Bureta, 8 de febrero de 1914.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

Calatayud.

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año corriente los mozos que luego se dirán, comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley, e ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que personalmente o legítimamente representados comparezcan al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día 8 del mes que cursa, con el fin de exponer cuanto a su derecho convenga; apercibiéndoles que por su incomparecencia les parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatayud, 3 de febrero de 1914.—El Alcalde, Santos Gómez.

Relación que se cita.

Adelino López Solé, hijo de Manuel y Josefa.
Diego González Díaz, de Antonio y Carmen.
Emeterio Martínez Calpe, de Basilio y Carmen.

Eugenio Sancho Yagüe, de Andrés y Francisca.

José Morón Franco, de Dámaso y Francisca.
Juan Muñoz Navarro, de Esteban y Rosa.

Juan Pérez Cortés, de José y María.
Luis Díaz Sánchez, de Francisco y Valentina.

Miguel Gaudioso Lucia, de Juan y Eduvigis.
Manuel Aparicio García, de Manuel y María.
Pedro Serrano López, de José y Petronila.
Melchor Miguel García Ruiz, de Mariano y Apolonia.

Cuarte.

El expediente y reparto de arbitrios extraordinarios de este vecindario, formados para enjugar el déficit de 2.247'16 pesetas que resulta en el presupuesto del año actual, se hallará de manifiesto, en la secretaría de esta Corporación, durante quince días, para que puedan ser examinados por los vecinos, en cuyo plazo podrán presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Cuarte, 6 de febrero de 1914.—El Alcalde, Miguel Laserna.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de enero de 1914.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento conforme a las prescripciones de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió al nombramiento definitivo de los Tenientes de Alcaldes, comisiones, depositario e Interventor.

Se acuerda nombrar los Sres. Concejales que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda el extracto de la cuenta corriente con el Banco Zaragozano.

Se acuerda celebrar como en años anteriores la fiesta del Voto de la Purísima.

Se acuerda practicar algunas reparaciones en la casa cuartel de la Guardia civil.

Se acuerda autorizar al Sr. Presidente para que acepte del Banco Hispano Americano la fórmula que estime más conveniente para retirar el saldo que resulta en favor de este Ayuntamiento.

Se acuerda designar la Comisión que ha de asistir al deslinde acordado por el Juzgado en la finca denominada Anesa y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se dió cuenta del nombramiento de Alcalde Presidente acordado por Real orden de 6 del actual en favor de D. Justo Zoco Aznar, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda ampliar con dos Sres. Concejales la Comisión nombrada en sesión de 4 del actual.

Se acuerda establecer la prestación vecinal para algunas obras de utilidad pública.

Previa proposición del Concejal Sr. Murillo, se acuerda destinar al barrio de Rivas la bomba de incendios de que hoy dispone el Municipio y una vez que se haya recibido la adquirida recientemente para el servicio de esta villa.

Se acuerda satisfacer 204 pesetas por aparatos con destino a operaciones quirúrgicas en el Hospital local, y a la Electra Harinera el suministro de fluido eléctrico en el cuarto trimestre de 1913.

Se acuerda solicitar de la Dirección general de la Guardia civil se sustituyan dos parejas del benemérito Instituto de este puesto, de infantería por otras dos de caballería, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Previa proposición del Sr. Alcalde, se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana el expediente sobre construcción de un nuevo lavadero y ampliación de la Escuela de

niños y de la fuente de Bañera, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el informe de la Comisión de Policía urbana en el expediente sobre construcción de un nuevo lavadero y ampliación de la nueva Escuela de niños y de la fuente de Bañera.

Se acuerda pase al Abogado asesor para que informe respecto del cerramiento de un trozo de terreno que se intenta llevar a efecto en un paso de ganados.

Se aprobó la rectificación del padrón de vecinos en 31 de diciembre último.

Se aprobó el informe de la Comisión de Policía urbana en el expediente sobre construcción de un nuevo macelo.

Se aprobó la relación de los vecinos pobres con derecho a la asistencia facultativa gratuita.

Se acordó la designación de secciones para el nombramiento de la Junta de Asociados, y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros, 6 de febrero de 1914.—El Alcalde, Justo Zoco.

Gallur.

Lista definitivamente formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores y que a los efectos del artículo 29 de la citada ley, se remite para su publicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Como Concejales.

- D. Salvador Gracia Alduain.
Juan Sancho Sancho.
Alejandro Pasamar Adiego.
Tomás Expuni Aleixandre.
Julián Portera Vidal.
Emilio Sierra Galindo.
Ventura Induráin Navarro.
Juan Domínguez Pérez.

Este Ayuntamiento, si bien se debe componer de diez individuos, hay una vacante por defunción, y el Concejal D. Antonio Oliver, que no se ha posesionado por estar suspenso de Real orden.

Mayores contribuyentes.

- D. Joaquín Arbuniés Aznárez.
Joaquín Saldaña Lamiel.
Enrique Sinués Bueno.
Francisco Cunchillos Hernández.
Bonifacio Portera Vidal.
Faustino Navarro Sierra.
Mariano Anguas Torres.
Antonio Oliver Achón.
Jaime Amignet Torrrens.
Miguel Zapata Galindo.
José Grasa Puig-Oriol.
Agustín Navarro Lozano.
Paulino Asín Calavia.
Leonardo Lalaguna Pintado.
Valero Gracia Parral.
Blas Moros Ruiz.

D. Manuel Pló Arruga.
 Patricio Gracia Larray.
 Manuel Larray Gracia.
 Nicolás Cunchillos Larray.
 Dionisio Zaldivar Zalaya.
 Ramiro Cardiel Borgoñón.
 Jerónimo Buisán Pola.
 Antonio Navarro Navascués.
 Teodoro Alduaín Rodríguez.
 Juan Vera Bauluz.
 Hermenegildo Anguas Torres.
 Ciriaco Bueno Marco.
 Eustaquio Paños Lezcano.
 Santiago Cunchillos Pérez.
 Pascual Terrer Araus.
 Pablo Sierra Moragriega.
 Mariano López Zalaya.
 Eugenio Gracia Larray.
 Miguel Sierra Estela.
 Emilio Zaldivar Sierra.
 Joaquín Gracia Alduaín.
 Valero Isasa Zaldivar.
 Miguel Buisán Pola.
 Florencio Jiménez Martínez.

Gallur, 5 de febrero de 1914.—El Alcalde, Salvador Gracia.—El Secretario, Miguel de Pinilla.

Lécera.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos vecinos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores, y que a los efectos de la ley citada se remite, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Excmo. Sr. Gobernador de la misma.

Como Concejales.

D. Domingo Casaos Alós.
 Jesús Muniesa Lázaro.
 José Bonias Peguero.
 Elías Alloza González.
 Blas Aznar Tena.
 José María Baquero Aznar.
 José Campán Gracia.
 Mariano Liédana Montañés.
 José Lamenca Samper.
 José Salas Reinao.

Como contribuyentes.

D. Pedro Muniesa Lázaro.
 Santiago Liédana Gómez.
 Pascual Casaos Castellote.
 Mariano Toha Val.
 Joaquín Aznar Navarro.
 Vicente Aguilar Molinos.
 Santiago Vidao Montañés.
 Manuel Bernad Alquézar.
 Agustín Domingo Alós.
 Teodoro Vidao Baños.
 Ramón Montañés Sevil.
 Nazario Montañés Sevil.
 Policarpo Oria Revuelta.
 Francisco Artigas Jimeno.
 Emiliano Tena Bernad.
 Manuel Alós Liédana.
 Manuel Quílez Trallero.
 Juan Aznar Calvo.

D. Germán Forniés Calvo.
 Pedro Royo Calvo.
 Miguel Calvo Marín.
 Mariano Urieta Galve.
 José Jimeno Vidao.
 Manuel Enfedaque Estrada.
 Joaquín Tenas Blasco.
 Domingo Calvo Muniesa.
 Santiago Vidao Aznar.
 Ramón Tenas Vidao.
 José Royo Bernad.
 Miguel Cinca Muniesa (1.º)
 Santiago Royo Andréu.
 Fulgencio Viñaja Alfonso.
 José Pérez Ibáñez.
 José Urieta Aznar.
 Baltasar Peiro Jimeno.
 Mariano Royo Marcuello.
 José Tenas Quílez.
 Justo Aznar Calvo.
 Francisco Ibáñez Casaos.
 Manuel Castellote Calvo.

Lécera, 7 de febrero de 1914.—El Alcalde, Domingo Casaos.—El Secretario, Jerónimo Castellote.

Monegrillo.

Lista electoral formada en definitiva por este Ayuntamiento en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores durante el año actual, que se publica a los efectos del art. 29 de dicha ley.

Concejales.

D. Pedro Cepero Otín.
 Pascual Cortés Cepero.
 José Torres Campos.
 Jorge Solanas Campos.
 Romualdo Laguna Oché.
 Bienvenido Alerudo Abío.
 Antonio Campos Martínez.
 Juan Francisco Maza Jaria.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Borraz Alerudo.
 Jesús Rocañín Muñoz.
 Ambrosio Campos Cepero.
 Joaquín Calvo Larrés.
 Faustino Cortés Monte.
 Florentín Campos Laguna.
 Pantaleón Lucientes Cepero.
 Joaquín Laguna Abío.
 Francisco Alerudo Abío.
 Jesús Campos Laguna.
 Juan Borau Cepero.
 Francisco Martínez Almudévar.
 Antonio López Moreno.
 José Torres Aguilar.
 Hipólito Comenge Laguna.
 Pedro Comenge Laguna.
 Mariano Villanova Alerudo.

D. Mateo Laguna Abío.
 Carlos Cepero Otín.
 Andrés Borau Alerudo.
 Miguel Cepero Otín.
 Pascual Aznar Calvo.
 Mariano Laguna Jaria.
 Julián Germán Comenge.
 Fernando Laguna Jaria.
 Julián Alfranca Peralta.
 Mariano Nasarre Cascarosa.
 Juan Laguna Jaria.
 Luis Martínez Gazol.
 Ambrosio Laguna Abío.
 Alejo Bordetas Huete.
 Fernando Escuer Vizcarra.
 Monegrillo, 1 de febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Cepero.—El Secretario, Juan López.

Monterde.

Formado por la Junta municipal el reparto general de consumos de este término para el corriente año, se halla de manifiesto, por término de ocho días hábiles, en la secretaría del Ayuntamiento.

Monterde, 5 de febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Pardos.

Perdiguera.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 pesetas. Tiempo para solicitarla hasta el 20 del actual.

Perdiguera, 4 de febrero de 1914.—El Alcalde, Mariano Usón.

Pleitas.

Al objeto de que la Junta de evaluación de este término municipal pueda conocer la utilidad imponible de cada contribuyente de los que han de figurar en los repartimientos generales por el sustitutivo de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1914, ruego y requiero a todos los propietarios e industriales vecinos y forasteros, presenten ante esta Alcaldía, en el término de quince días, la correspondiente declaración escrita de cuantas rentas o utilidades perciban en el término de este Municipio; en la inteligencia de que los que así no lo verifican, se entenderá que se hallan conformes con los que la Junta les señala y sin derecho a reclamación.

Pleitas, 1.º de febrero de 1914.—El Alcalde, Luciano Jarabo.

Santa Eulalia de Gállego.

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la secretaría municipal las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto ordinario de 1913, relaciones de acreedores y deudores y el presupuesto refundido de 1914; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean pertinentes.

Santa Eulalia de Gállego, 3 de febrero de 1914.—El Alcalde, Pascual Arbués.—De su orden, Ramón Pérez, Secretario.

Sos.

Ignorándose el paradero de los mozos Babil Gayarre Larraz, Feliciano Moso Lacuey, Desiderio Palacio Ferrer, Angel Sánchez Suescun,

Ricardo Remón Espatolero, Cándido Vicente Remón y Heliodoro Remón Pemán, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año corriente, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 8 y 15 del corriente y 1.º de marzo próximo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sos, 2 de febrero de 1914.—El Alcalde, Máximo Machín.

Villafeliche.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 850 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más 150 para pago de auxiliar temporero.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán, dentro del plazo de diez días, sus correspondientes instancias en forma ante esta Alcaldía; debiendo además reunir las condiciones prescritas por el artículo 123 de la vigente ley Municipal.

Villafeliche, 5 de febrero de 1914.—El Alcalde, José Santos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Dejando sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintitrés de enero de mil novecientos catorce, relativa al procesado José María Martínez, de cuarenta y nueve años, soltero, mendigo, natural de Cascaete, ambulante, reclamado en causa sobre lesiones.

SÁNCHEZ PELLICER, Pedro; hijo de Pedro y de Isidora, natural de Ambel, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión zapatero, de veintiún años de edad; las demás señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Borja, provincia de Zaragoza; procesado por faltar a concentración para ser destinado a Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor D. Baldomero González Ruiz, en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería Cantabria, número treinta y nueve, de guarnición en Logroño.

Logroño, a siete de febrero de mil novecien-

tos catorce. — El Comandante, Juez instructor, Baldomero González.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GUALLAR OBÓN, José; que habitó en la calle de las Armas, número diez y seis, cuyo paradero se ignora; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, el día diez y siete de febrero actual, a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral de la causa seguida contra José Escobedo Zaera, sobre disparo y lesiones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos.

Cédula de notificación.

De la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza se ha recibido en este Juzgado de instrucción de Sos una certificación expedida por el Secretario de Sala D. Mariano Clavero Balquer, en la cual se inserta la parte dispositiva de la sentencia firme pronunciada con fecha diez y siete de junio último por la Sección primera de dicha Audiencia en la causa contra Juan Francisco Plano Lobera (a) *Huevo*, de treinta y seis años de edad, casado, carnicero, natural y vecino de Sos, sobre asesinato y atentado, que dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Francisco Plano (a) *Huevo*, como autor de un delito de asesinato sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de cadena perpetua, con la interdicción civil y la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, aunque el condenado obtuviere indulto de la pena principal, si no se hubiere remitido en él dicha accesoria, y a que abone como indemnización de perjuicios, a los herederos del interfecto, la suma de cinco mil pesetas; y en concepto de autor sin circunstancias de un delito de atentado, le condenamos también a la de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y multa de quinientas pesetas, con el apremio personal correspondiente, accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y por ambos delitos, al pago de la mitad de las costas procesales. Decretamos el comiso e inutilización de los cuchillos ocupados. Mandamos que se entreguen a los herederos de Emilio Arrese las ropas que del mismo obran como piezas de convicción. Abonamos al penado para el cumplimiento de su condena la mitad del primer año y la totalidad del resto de la prisión provisional sufrida por esta causa, y aprobamos el auto de insolvencia parcial del penado. Pues así, por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Lisardo

Sánchez.—Lino Ibarbuen. — Enrique Robles.
En su virtud, y para que sirva de notificación de dicha sentencia a los herederos del interfecto Emilio Arrese, que hoy son desconocidos, cumpliendo con lo mandado, se expide la presente cédula, que firmó en la villa de Sos, a veintinueve de enero de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que para satisfacer costas a que fué condenado Pedro Serón Mayoral, se subasta, por término de veinte días, un edificio en la calle de Frente a la Iglesia del barrio de Montañana, número veintiséis; que linda por la derecha con campo del Conde de Bureta y por la izquierda con el mismo: valorado en seiscientas pesetas.

Señalado para el remate de veinte de marzo próximo, a las once, se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las décimas y terceras partes de aquélla, y que los títulos consisten en una certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, de manifiesto en la secretaría, donde podrán examinarla los interesados.

Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos catorce.—Gerardo Vázquez.—P. M. D. S. S. Eusebio Huélamo.

JUZGADOS MILITARES

Alcazar-Kivir (Larache).

D. José Manuel Rodríguez, segundo Teniente de infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida por el delito de primera ofensa de serción contra el soldado del mismo Cuerpo Ramón Aznar Sol;

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Aznar Sol, hijo de Ramón y de María, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado o presente a las Autoridades civiles o militares que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser hallado lo pongan a mi disposición, coadyuvando a la Administración de Justicia.

Dada en Alcazar-Kivir, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos catorce.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Manuel Rodríguez.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1913).

De venta en la Secretaría de la Diputación

IMPRENTA DEL HOSPICIO